



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECIDE HABEAS CORPUS

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	ANDREW ALBERTO ZULUAGA RAMIREZ
DEMANDADO	JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	HABEAS CORPUS
EXPEDIENTE	680013333007-2020-00030-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el **HABEAS CORPUS** interpuesto por el señor **ANDREW ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ**, por la presunta injusta privación de su libertad.

Para el particular, advierte el Despacho que, comoquiera en el proceso se acreditó que se libró la boleta de libertad del señor **ZULUAGA RAMÍREZ** (Fol. 30) la cual, conforme informaron las demandadas, ya se hizo efectiva, y atendiendo lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en su jurisprudencia¹, es de **NEGARLO POR IMPROCEDENTE**.

Nótese, que las entidades demandadas, **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-** manifestaron [respectivamente] lo siguiente:

« [...] HACIENDO LA SALVEDAD QUE ESTE SE ENCUENTRA EN LIBERTAD [...] »
(Fol. 17)

« [...] CABE SEÑALAR que en todo caso que mediante boleta de libertad No. 040 allegada al establecimiento el 27 de febrero de 2020 el juzgado 6 de ejecución de penas y medidas de seguridad, le concede la libertad por pena cumplida, a la cual se notificó al ppl y se le dio cumplimiento dejándolo en libertad desde la fecha. [...] » (Fol. 29)

Se deja constancia que la providencia fue proferida siendo las doce y veinticuatro minutos de la tarde (12:24 P.M.) de fecha ut supra. Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez

¹ Consejo de Estado, Habeas Corpus E. No. 88007-23-33000-2013-00069-01(HC) « [...] De la norma constitucional, de la ley que la desarrolla, así como de la interpretación constitucional, citadas se advierte que es presupuesto para la procedencia de habeas corpus la existencia de la privación de la libertad y que ésta o su prolongación sean contrarias a la ley, pues el habeas corpus garantiza el derecho a la libertad personal. Además, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 establece que esta acción puede incoarse, mientras que la violación persista. Así, podría invocarse el habeas corpus mientras persista la ilegalidad que afecta la libertad personal, pero se tomaría improcedente, una vez el Estado realiza lo pretendido, pues cesaría el motivo que dio origen a incoar la acción. [...] »